

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL - LABORAL DEL CIRCUITO**

El Santuario - Antioquia, diciembre tres (3) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	Ordinario laboral
DEMANDANTE	MARÍA ELENA TREJOS SALAZAR
DEMANDADO	MUNICIPIO DE GRANADA (ANT)
RADICADO	05 697 31 12 001 2021-000182 00
PROCEDENCIA	REPARTO
INSTANCIA	Primera
ASUNTO	Inadmite demanda
PROVIDENCIA	Auto Interlocutorio

Por no ajustarse la presente demanda a lo normado en el artículo 25 del C. P. L y de la S.S., así como el Decreto 806 de 2020, se **DEVUELVE** el libelo genitor como lo prescribe el artículo 28 del mismo estatuto procesal, al no cumplir con la totalidad de los requisitos exigidos para el efecto y, en consecuencia, deberán colmarse los siguientes:

1. Deberá indicar de manera clara, el correo electrónico de cada uno de los abogados en el poder aportado a la demanda, el cual deberá coincidir con la dirección reportada en el SIRNA conforme lo ordena el artículo 5° del Decreto 806 de 2020.
2. Deberá aclarar la pretensión 4.3, debido a que la pensión de sobrevivientes y la sustitución pensional, son dos cosas diferentes con consecuencias jurídicas diversas.

3. Deberá aclarar el hecho 5.7 de la demanda, indicando claramente la razón que impulsa a la señora LUZ HELENA GIRALDO PARRA a reclamar igualmente la sustitución pensional de LUIS MANUEL GARCÍA GARCÍA (QEPD), relacionando su dirección, teléfono, correo electrónico y demás datos de contacto.

Se advierte a la parte actora que si no corrige las deficiencias antes enlistadas en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, su demanda será rechazada y se ordenará el archivo de las diligencias, previa desanotación de su radicado en el Sistema.

NOTIFÍQUESE



DAVID ALEJANDRO CASTAÑEDA DUQUE
JUEZ



**JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE EL
SANTUARIO (ANT)**

*El anterior auto se notificó por Estados N°102 hoy a las 8:00 a. m.
El Santuario 6 de diciembre **del año 2021***



GUSTAVO ADOLFO CARDONA CASTRO

Secretario